



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263-2016-MDEA

El Agustino, 14 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTOS;

La Recomendación N° 9 del Informe N°00001-2010-2-2183 denominado Auditoría a los Estados Financieros ejercicio 2009; La Resolución de Alcaldía N° 74-A-2009-SEGE-02-MDEA mediante la cual se designa a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Sancionador; Informes N°(s) 009-2008-OCI-MDEA, 012-2009-OCI-MDEA, 072-2008-OCI-MDEA, 015-2006-OCI-MDEA, 062-2009-OCI-MDEA Y 059-2009-OCI-MDEA, que evidencian que no se han tomado las medidas correctivas; Oficios N°(s) 011-2008-OCI-MDEA, 005-2009-OCI-MDEA y 087-2008-OCI-MDEA; Memorando N° 044-AUD-2009; Memorando N°078-2010-SMC-2010-1-OCI-MDEA; Resolución de Alcaldía N° 001-2016-MDEA, mediante el cual se designa como Secretaria Técnica de la Municipalidad Distrital del Agustino a la abogada MARIA ELIZABETH URBINA MEJIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se advierte en el informe emitido por la Secretaria Técnica, existe la Recomendación N° 9 del informe de Control N°001-2010-2-2183, en adelante el informe de control, que no han sido implementados desde el año 2006 al año 2009, porque la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios no procedió a la instrucción correspondiente derivado de la determinación de las presuntas faltas administrativas contenidas en los siguientes informes:

1. Auditoría a los Estados Financieros 2008
2. Examen Especial a la Información para la Cuenta General de la Republica, Ejercicio 2008.
3. Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Periodo 2006-2007.
4. Examen Especial a la Información para la Cuenta General de la Republica, Ejercicio 2007.
5. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2006.
6. Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Periodo 2004-2005.
7. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2005.
8. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2004.
9. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2003.
10. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2002.
11. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2001.
12. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2000;

Que, mediante Memorándums N° (s) 048-OCI-MDEA y 078-OCI-MDEA, de 27 de abril y 21 de agosto de 2010, respectivamente, el Órgano de Control Institucional, en adelante el OCI, solicito de forma reiterada información relacionada con la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de control;

Que, los documentos antes mencionadas fueron trasladados a los ex miembros del Comité de los Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que realicen su descargos por los hallazgos encontrados por el Órgano de Control Institucional, procediendo a dar respuesta solo el señor CONDE ALDUDE RICARDO indicando que ha tomado conocimiento de todos los hallazgos y que procedió a remitir las mismas a la Gerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Administración y a sus Subgerencias, asimismo se puede ver que ninguno de los otros dos miembros implicados procedieron a contestar los referidos documentos, confirmando con ello que no realizaron acción alguna al respecto;

Que, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 20° como una atribución del Alcalde **"Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los Informes de auditoría interna"**, sin embargo, en el presente caso, se verifica que no se implementaron las recomendaciones de OCI, siendo responsables de este incumplimiento, los ex Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, la negligencia funcional en la que habrían incurrido los miembros del Comité Especial de los Procesos Administrativos revelan el incumplimiento de los literales a) y d) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que textualmente establecen la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio"** y **"conocer exhaustivamente las labores del cargo"**, lo mismo que el Literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley SERVIR, que establece que es una falta de carácter disciplinario **"la negligencia en el desempeño de funciones"**;

Que, los hechos revelados, ameritarían que se imponga una sanción administrativa a los ex Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a la magnitud y gravedad de la falta y de acuerdo a los alcances del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, sin embargo, el artículo 97° numeral 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley Servir, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esta toma de conocimiento por parte de dicha oficina;

Que, según lo señalado por la referida Ley Servir, el tiempo para determinar la existencia de las faltas ya habría prescrito debido a que se tomó conocimiento del presente caso en el año 2010 a través del Informe N° 001-2010-2-2183, mediante la cual se deja constancia que se habría solicitado a los implicados realizar sus descargos respecto a los hallazgos encontrados pero que al parecer no encontraron respuesta alguna, dejando en ese estado la investigación;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas en la Ley y el Reglamento del Servicio Civil y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSG, lo mismo que las demás normas legales y pronunciamientos antes señalados, en calidad Titular de la Entidad y última instancia administrativa;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declárese LA PRESCRIPCIÓN de TODAS las presuntas faltas administrativas ocurridas durante los años 2006 al 2010, que han sido determinadas en el Informe N°001-2010-2-2183 emitido en el año 2010, por haber transcurrido desde la fecha de emisión de este informe más de cinco (05) años, cuando la Ley prescribe un plazo máximo de tres (03) años, en consecuencia, ARCHIVENSE todos los actuados.

Palacio Municipal

Av. Riva Agüero N° 1358 – El Agustino • Central N° 715-2121

<http://www.mdea.gob.pe>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

En consecuencia y de acuerdo a los fundamentos expuestos, también se declara **PRESCRITA** las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los siguientes informes de control:

1. Auditoría a los Estados Financieros 2008.
2. Examen Especial a la Información para la Cuenta General de la Republica, Ejercicio 2008.
3. Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Periodo 2006-2007.
4. Examen Especial a la Información para la Cuenta General de la Republica, Ejercicio 2007.
5. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2006.
6. Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Periodo 2004-2005.
7. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2005.
8. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2004.
9. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2003.
10. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2002.
11. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2001.
12. Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios, Ejercicio 2000.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al Órgano de Control Institucional, para que considere en el Seguimiento de Medidas Correctivas, la implementación de las recomendaciones que guardan relación con presuntas responsabilidades administrativas en el informe N°001-2010-2-2183, como NO APLICABLE.

TERCERO: Dispóngase el inicio de las acciones correspondientes a efectos dilucidar las responsabilidades por inacción administrativa.

CUARTO: Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

QUINTO: Comuníquese la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, debiendo la Subgerencia de Talento Humano, incorporar una copia de la misma en cada uno de los legajos personales de los involucrados RICARDO CONDE ALDUDE, CARLOS AURELIO MORENO PABLO, CLAUDIA MARGARITA BULEJE CASTILLO, JACINTO ALFARO LINARES, GUILLERMO CELSO SIPAN ALBIRENA, REALDO NICOLAS MARTINEZ PURILLA y MANUEL FRANCISCO POSO TORREJON.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
 ABG. JORGE PIERRE YZAGUIRE RETES
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
 RICHARD SORIA FUERTE
 ALCALDE